



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 04/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501068511



20185501068511

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES VERPER SAS
CALLE 55 NO 44- 14 OFICINA 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43991 de 02/10/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

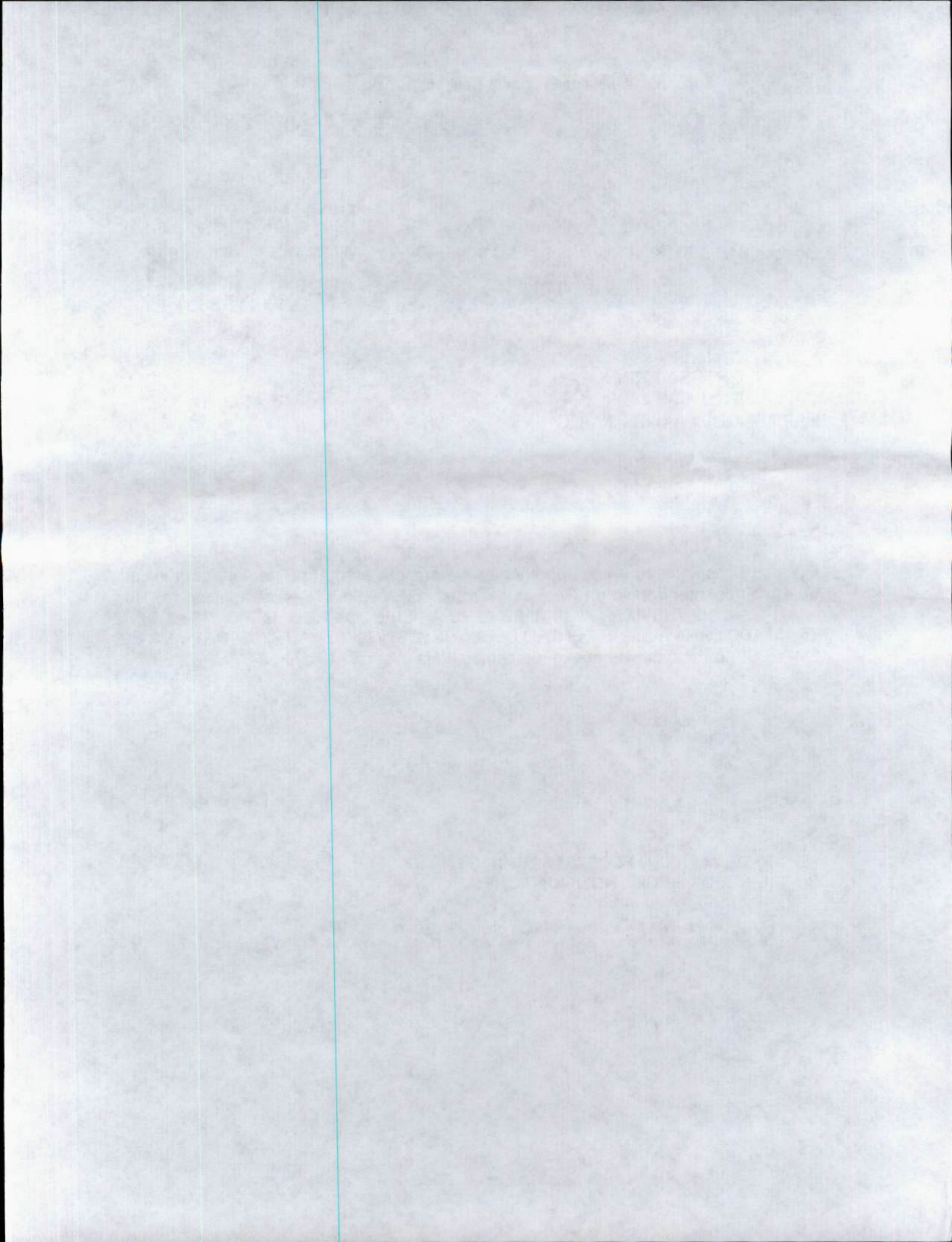
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\02-10-2018\CONTROL\COM 43989.odt



991

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 43991 02 OCT 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 29454 de fecha 29 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801712E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 377 de 2013, la Resolución 757 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 5 de fecha 21 de febrero de 2001, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2.
2. Mediante Memorando No. 20168200074453 de fecha 22 de junio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a la Superintendencia de Puertos y Transporte para practicar visita de inspección el día 28 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2.
3. Con oficio de salida No. 20168200477821 de fecha 22 de junio de 2016, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2, la práctica de visita de inspección programada para el día 28 de junio de 2016, por parte del profesional comisionado.
4. Mediante radicado No. 2016-560-051082-2 de fecha 11 de julio de 2016, el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de visita de inspección realizada el día 28 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 29454 de fecha 29 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801712E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2.

Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S.**, con NIT. **800.113.506-2**, junto con documentos anexos recaudados.

5. A través de Memorando No. **20168200195973** de fecha **28 de diciembre de 2016** la profesional asignada remitió informe de la visita realizada el día 28 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S.**, con NIT. **800.113.506-2**, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. **20178200031673** de fecha **17 de febrero de 2017** la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió expediente de visita realizada el día 28 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S.**, con NIT. **800.113.506-2**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.
7. Con Memorando No. **20178200039293** de fecha **28 de febrero de 2017** la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió expediente de visita realizada el día 28 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S.**, con NIT. **800.113.506-2**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, en una (1) carpeta con cincuenta y un (51) folios.
8. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. **29454** de fecha **29 de junio de 2018**, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S.**, con NIT. **800.113.506-2**, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así: "**CARGO PRIMERO**: presuntamente NO vigila y constata que los conductores de sus equipos cuenten con la afiliación al sistema de seguridad social, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, (...) Así las cosas, (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo: (...) **CARGO SEGUNDO**: (...), conforme a lo establecido en el numeral 3.4 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. **20168200195973** de fecha **28 de diciembre de 2016**, presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar la información de cinco (5) manifiestos electrónicos de carga de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.2, numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., numeral 1, literales a) y d) del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución 377 de 2013 (...) El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, (...), podría estar incurso en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, así como la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, (...) **CARGO TERCERO**: (...), presuntamente efectuó pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE TAC, de la operación de carga amparada con el manifiesto electrónico de carga, identificado en el numeral 3.5 del informe de visita de inspección practicada el 28 de junio de 2016 y allegado mediante Memorando No. **20168200195973** de fecha **28 de diciembre de 2016** (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución 757 de

Por el cual se abre a período probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 29454 de fecha 29 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801712E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2.

2015, el artículo 2.2.1.7.6.2 y 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015: (...) El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 y el artículo 5 de la Resolución 757 de 2015, (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo: (...)"

9. Respecto de la Resolución No. 29454 de fecha 29 de junio de 2018 se surtió **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** el día **09 de agosto de 2018** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
10. Revisados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2**, NO presentó descargos respecto del contenido de la Resolución No. 29454 de fecha 29 de junio de 2018.
11. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
12. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
13. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
14. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 29454 de fecha 29 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801712E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2.

Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".* Esta Delegada procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200074453 de fecha 22 de junio de 2016, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 28 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200477821 de fecha 22 de junio de 2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2, la práctica de visita de inspección programada para el día 28 de junio de 2016, por parte del profesional comisionado. (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-051082-2 de fecha 11 de julio de 2016, con el que obra acta de visita de inspección practicada el día 28 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2, junto con anexos de carácter documental. (Folios 3 a 47)
4. Memorando No. 20168200195973 de fecha 28 de diciembre de 2016, con el cual la profesional asignada remitió informe de visita practicada el día 28 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección. (Folios 48 a 50)

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

801730 90

4 3991

02 OCT 2018

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se abre a período probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 29454 de fecha 29 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801712E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2.

5. Memorando No. 20178200031673 de fecha 17 de febrero de 2017, con el que la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió expediente de visita practicada el día 28 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 51)
6. Memorando No. 20178200039293 de fecha 28 de febrero de 2017, con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió una relación de expedientes a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, entre los que obra el que corresponde a la visita practicada el día 28 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2**, en una (1) carpeta con cincuenta y un (51) folios. (Folios 52 y 53)
7. Resolución No. 29454 de fecha 29 de junio de 2018, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2**, y anexos. (Folios 54 a 60)
8. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 29454 de fecha 29 de junio de 2018, realizada el día 09 de agosto de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 61 a 71)

Las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para establecer el cumplimiento o inobservancia a las normas del transporte y en consecuencia determinar si acaeció o no la presunta incursión en transgresión normativa conforme lo señalado en la Resolución No. 29454 de fecha 29 de junio de 2018, así:

"CARGO PRIMERO: presuntamente NO vigila y constata que los conductores de sus equipos cuenten con la afiliación al sistema de seguridad social, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, (...) Así las cosas, (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo: (...) **CARGO SEGUNDO:** (...), conforme a lo establecido en el numeral 3.4 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20168200195973 de fecha 28 de diciembre de 2016, presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar la información de cinco (5) manifiestos electrónicos de carga de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.2, numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., numeral 1, literales a) y d) del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución 377 de 2013 (...) El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, (...), podría estar incurso en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, así como la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, (...) **CARGO TERCERO:** (...), presuntamente

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 29454 de fecha 29 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801712E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2.

efectuó pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE TAC, de la operación de carga amparada con el manifiesto electrónico de carga, identificado en el numeral 3.5 del informe de visita de inspección practicada el 28 de junio de 2016 y allegado mediante Memorando No. 20168200195973 de fecha 28 de diciembre de 2016 (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, el artículo 2.2.1.7.6.2 y 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015: (...) El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 y el artículo 5 de la Resolución 757 de 2015, (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo: (...)"

El Estado tiene obligaciones para con sus administrados, siendo una de éstas facilitar el acceso a la administración de justicia, conforme prevé el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y correlativamente los administrados, para el caso concreto, la empresa de transporte investigada tiene, a su vez, el deber de cumplir los mandatos constitucionales y legales, entre éstos colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el numeral 7 del artículo 95, que señala:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; (...)"

En hilo con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia de Puertos y Transporte, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2 la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que corresponden a la actuación, conforme la situación fáctica y los cargos formulados de acuerdo al contenido de la Resolución No. 29454 de fecha 29 de junio de 2018, pudiendo la investigada aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

Conforme lo precedente, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor que, las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo al interior de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, procedimiento que se rige por las normas que en derecho corresponde, de tal modo que mediante el presente Auto se incorporan las pruebas allegadas en oportunidad, conforme han sido relacionadas anteriormente.

En primer lugar, ha de señalarse que el inciso tercero del artículo 47 del CPACA, respecto de las pruebas solicitadas o aportadas por los investigados, dispone: "Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que

Por el cual se abre a período probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 29454 de fecha 29 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830349801712E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2.

pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente."

Es decir, en el proceso administrativo de carácter sancionatorio que adelanta esta Superintendencia las pruebas tienen como finalidad la búsqueda de la verdad; de allí la necesidad que las pruebas que se aporten o se practiquen sean conducentes, pertinentes y eficaces para otorgar certeza a esta Superintendencia respecto de los hechos constitutivos de la presunta infracción.

Los principios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, tal como lo ha reconocido la doctrina, representan una limitación al principio de libertad probatoria, de manera tal que no le está permitido al juzgador ni al investigado invocar medios probatorios que por sí mismos o por su contenido, no contribuyan al objeto del proceso.

La conducencia se refiere a la "idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho"³, en adición, "la conducencia, es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso con el empleo de este medio probatorio"⁴.

Por su parte, la pertinencia es "(...) la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretende mostrar y el tema del proceso (...) "⁵.

Por último, en cuanto a la eficacia o utilidad de la prueba, señala el tratadista Jairo Parra Quijano, que: "(...) la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo"⁶.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos señalados en la Resolución No. 29454 del 29 de junio de 2018, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona: "Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)", procederá a decretar las siguientes pruebas:

Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2**, allegar a este Despacho las siguientes pruebas:

³PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Décima Octava Edición. Bogotá D.C. Librería Ediciones del Profesional Ltda. 2011. P 145.

⁴PARRA QUIJANO, Jairo. *Ibidem*. P. 145.

⁵PARRA QUIJANO, Jairo. *Ibidem*. P. 145.

⁶PARRA QUIJANO, Jairo. *Ibidem*. P. 148.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 29454 de fecha 29 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801712E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2.

1. Aquellas que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de vigilar y constatar que los conductores de los equipos con que se presta el servicio público de transporte de carga, contarán con afiliación al sistema de seguridad social, para los meses de mayo y junio de 2016, conforme establece el artículo 34 de la Ley 336 de 1996.
2. En relación con las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en los manifiestos No. 65 del 09 de marzo de 2016, No. 1050 del 28 de mayo de 2016, No. 1027 del 09 de junio de 2015, No. 1121 del 22 de junio de 2016 y No. 1039 del 24 de mayo de 2016, las que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar el diligenciamiento de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos de cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía.
3. En relación con el manifiesto electrónico de carga No. 1050 del 28 de mayo de 2016, remitir los siguientes documentos:
 - 3.1. Copia de remesas terrestres de carga.
 - 3.2. Copia de manifiestos electrónicos de carga completos.
 - 3.3. Aviso de llegada al destinatario.
 - 3.4. Comprobantes de pago.
 - 3.5. Comprobantes de egreso.
 - 3.6. Liquidación del viaje realizado.

Las pruebas incorporadas y decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, como periodo probatorio, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA), garantizándose con su práctica los derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asisten a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga investigada.

Cabe advertir que, el expediente queda a disposición de la investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar los derechos de la investigada a que se ha hecho mención en el párrafo inmediatamente anterior, a la luz del principio de publicidad de los actos de la administración conforme lo previsto en el artículo 3 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales allegadas en virtud de diligencia de visita de inspección realizada el día 28 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2**, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 29454 de fecha 29 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801712E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2.

ARTÍCULO SEGUNDO. ABRIR a periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2**, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas que deberán ser incorporadas al expediente de la actuación, dentro del término del periodo probatorio establecido en el presente Auto, conforme se dispone a continuación:

Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2**, allegar a este Despacho las siguientes pruebas:

1. Aquellas que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de vigilar y constatar que los conductores de los equipos con que se presta el servicio público de transporte de carga, contarán con afiliación al sistema de seguridad social, para los meses de mayo y junio de 2016, conforme establece el artículo 34 de la Ley 336 de 1996.
2. En relación con las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en los manifiestos No. 65 del 09 de marzo de 2016, No. 1050 del 28 de mayo de 2016, No. 1027 del 09 de junio de 2015, No. 1121 del 22 de junio de 2016 y No. 1039 del 24 de mayo de 2016, las que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar el diligenciamiento de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos de cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía.
3. En relación con el manifiesto electrónico de carga No. 1050 del 28 de mayo de 2016, remitir los siguientes documentos:
 - 3.1. Copia de remesas terrestres de carga.
 - 3.2. Copia de manifiestos electrónicos de carga completos.
 - 3.3. Aviso de llegada al destinatario.
 - 3.4. Comprobantes de pago.
 - 3.5. Comprobantes de egreso.
 - 3.6. Liquidación del viaje realizado.

ARTÍCULO CUARTO. Vencido el término de cinco (5) días hábiles, señalado como periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa, se dispone el cierre del mismo y con este acto se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2**, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2**, o a quien haga sus veces, en la dirección CL 55 No 44 - 14 OF 1, del municipio de BARRANQUILLA, departamento del ATLÁNTICO, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo

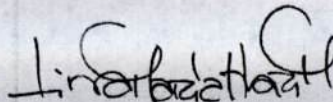
Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 29454 de fecha 29 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801712E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., con NIT. 800.113.506-2.

señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

4 3 9 9 1 0 2 OCT 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F. Rodríguez M. J.
Revisó: Manuel Velandia / Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 412 del 17 de Febrero de 1989, otorgada en la Notaria Segunda de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 11 de Abril de 1989 bajo el No. 32,969 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada "TRANSPORTE VERPER LIMITADA".-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 6 del 25 de Enero de 2013 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 07 de Febrero de 2013 bajo el No. 251,546 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TRANSPORTE VERPER S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
429	1992/03/05	Notaria 2a. de Barranquilla	44,669	1992/03/26
111	1999/01/15	Notaria 2a. de Barranquilla	79,839	1999/03/08
6	2013/01/25	Junta de Socios en Barranquil	251,546	2013/02/07
6	2013/01/25	Junta de Socios en Barranquil	251,546	2013/02/07

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRANSPORTE VERPER S.A.S.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 800.113.506-2.

C E R T I F I C A

Matricula No. 119,194, registrado(a) desde el 11 de Abril de 1989.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue, el: 27 de Junio de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 262,852 de fecha 16 de Dic/bre de 2013 se registró el Acto Administrativo No. 5 de fecha 21 de Febrero de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 21,995,000=.
VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CL 55 No 44 - 14 OF 1 en Barranquilla.
Email Comercial:
verperltda@hotmail.com
Telefono: 3491576.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 55 No 44 - 14 OF 1 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
verperltda@hotmail.com
Telefono: 3491576.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que TRANSPORTE VERPER S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social, es la explotación del negocio del transporte terrestre de carga de todas las clases y especificaciones, en vehículos automotores diversas capacidades y características propios o afiliados. En desarrollo de este objetivo la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos de comercio o industrial, tales como las compra y venta y explotación de establecimientos de comercio o empresas industriales, la comisión o mandato comercial, la representación o agencia de personas o entidades ajenas a la sociedad; la administración y explotación de empresas comerciales o industriales, depósitos de mercancías, provisiones y suministros; la emisión, aceptación y ne-



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

gociacion de títulos y valores, dar y recibir dinero en mutuo y/o de entidades particulares u oficiales, bancarias o no y en general todos los demas actos juridicos licitos de comercio o industria que estan directamente o indirectamente relacionados con el objetivo principal.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****589,500,000	*****589,500	*****1,000
Suscrito		
\$*****13,000,000	*****13,000	*****1,000
Pagado		
\$*****13,000,000	*****13,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION : La administración de la sociedad estará a cargo de la Asamblea de Accionistas, Gerente y suplente del gerente. La sociedad será administrada por el Gerente, le corresponde en forma especial, la representación y administración de la sociedad, así como el uso de la razón social con las limitaciones contempladas en la Ley y en los estatutos. En particular las siguientes atribuciones: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y constituir a los apoderados que se requieran. Contratar y remover a los empleados de la compañía. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. El suplente del gerente reemplazará al Gerente en su ausencia y tiene las mismas funciones que el Gerente.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 24 de Agosto de 2001 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTE VERPER LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Sep/bre de 2001 bajo el No. 94,795 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente. Vergara Senior Jose Victor	CC.*****72244780

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 7 del 14 de Junio de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTE VERPER S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Junio de 2017 bajo el No. 328,192 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Rodriguez Sereno Edgardo Enrique	CC.*****8698538

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
TRANSPORTES VERPER LTDA.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Dirección: CL 55 No 44 - 94 en Barranquilla.
Teléfono: 3491576.
Correo electrónico: verperltda@hotmail.com
Valor Comercial: \$2,000,000=.
Actividad Principal : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matrícula No. 119,195 del 11 de Abril de 1989.
Renovación Matrícula: 27 de Junio de 2017. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,473 del 14 de Sep/bre de 1995, otorgada en la Notaria 2a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 05 de Enero de 1996 bajo el No. 22,705 del libro respectivo, consta la apertura con domicilio en Cartagena de una sucursal.-----

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Superintendencia de Puertos y Transporte Bogota mediante Oficio No. 31 203 del 11 de Febrero de 2008 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2008 bajo el No. 17,054 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
TRANSPORTES PERPER LTDA.-----
Dirección:
CL 56 No 45 - 30 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 14o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 3,263 del 18 de Nov/bre de 2011 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 21,166 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
TRANSPORTES VERPER LTDA.-----
Dirección:
CL 55 No 44 - 94 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 13 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 864 del 04 de Abril de 2014 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14 de Mayo de 2014 bajo el No. 23,018 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
TRANSPORTES VERPER LTDA.-----
Dirección:
CL 55 No 44 - 94 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 2o. Civil Municipal de Or. de Santa marta



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

mediante Oficio No. 1,495 del 09 de Sep/bre de 2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19 de Octubre de 2016 bajo el No. 25,455 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

Dirección:

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

E

G

H

I

1/10/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

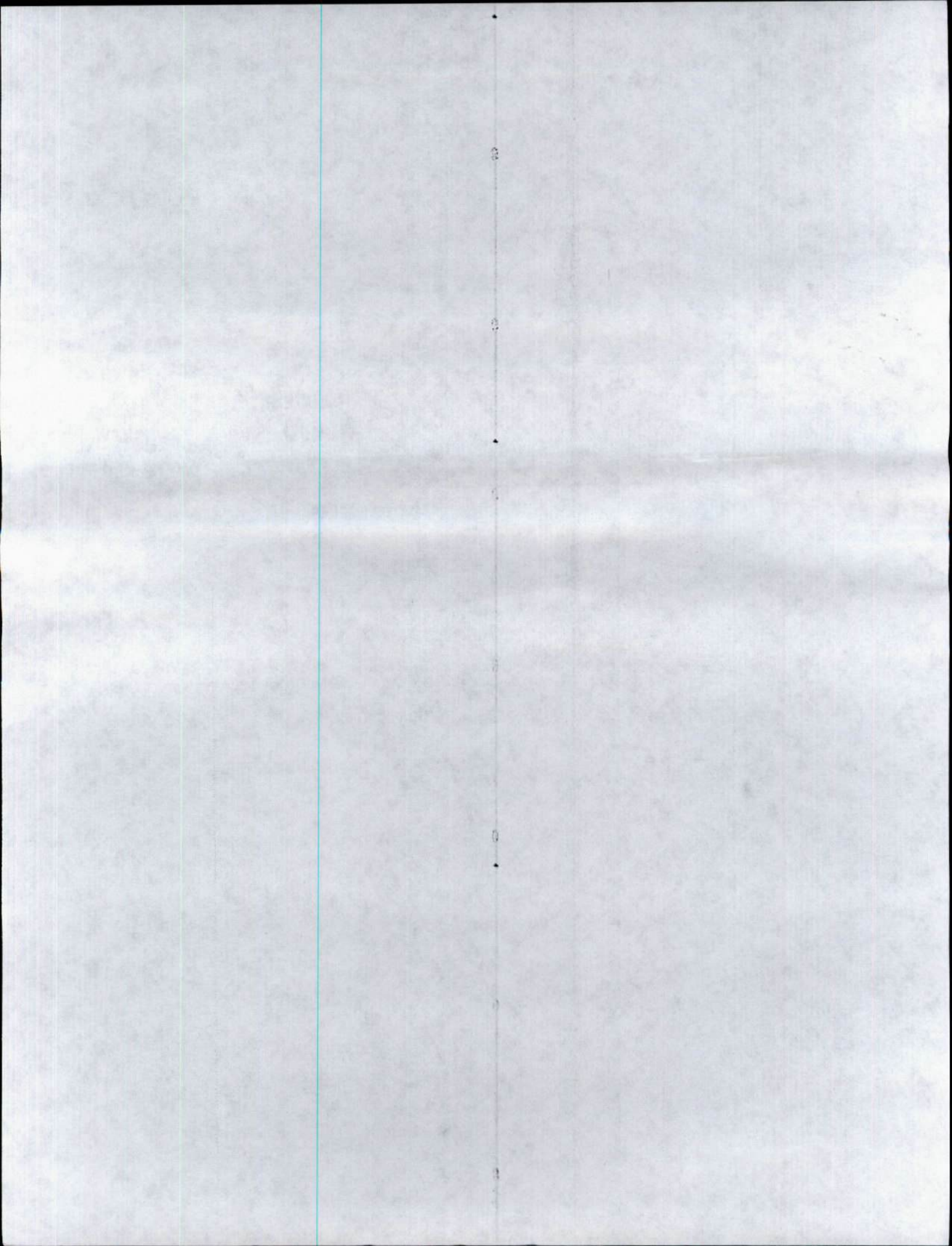
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001135062
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES VERPER LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 56 No. 45-30
TELÉFONO	3491576
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3490250 - transcargaltda@etb.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE M.VERGARAALARCON
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
5	21/02/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 062917-9
C.O. 25 5 55 A. 55
Línea Mail 01 8000 111 216

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
**SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
PORTE**
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Florida

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA02292600CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TRANSPORTES VERPER SAS

Dirección: CALLE 55 No. 44 - 14
OFICINA 1

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
20/10/2018 15:24:06

Min. Transporte Lic de carga 000200
441 20052011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472

Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor

- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 1 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado

- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: *Andrys José Ortiz Guette*

C.C. *112957547*

Centro de Distribución: *CC 112957547*

Observación: *no sale # de pedido*

